

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento norma el funcionamiento y los alcances de los Comités Regionales de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP).

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

2.1- El ámbito de aplicación del presente Reglamento, es el territorio de la República, y en particular en el área asignada a la Regional respectiva.

2.2- A los Comités Regionales de Ética, le corresponde cautelar las actuaciones de los miembros del CAP, referente al comportamiento ético en el ejercicio de la profesión dentro de su ámbito respectivo, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto, y su Reglamento, en el Estatuto, en el Código de Ética y demás normas sobre asuntos referidos a la ética profesional del arquitecto en el CAP.

2.3- Cuando se configuren violaciones a las normas éticas establecidas por algún miembro del Colegio de Arquitectos del Perú, el Comité Regional de Ética, podrá actuar de oficio, sin mediar la denuncia previa respectiva.

Artículo 3° Dependencia Funcional

Los Comités Regionales de Ética integran el Tribunal de Ética Profesional del CAP con el Comité Nacional y los otros Comités Regionales configurando un Sistema Nacional de Control jerarquizado y gozan de autonomía en sus fallos e instancias.

II DE LA CONFORMACIÓN Y PERÍODO

Artículo 4° Conformación de los Comités Regionales de Ética

4.1- Los Comités Regionales de Ética estarán conformados por una o más Salas, con tres miembros por cada Sala, nombrados por su Asamblea Regional, debiendo ser presididas cada una, de ser el caso, por un colegiado con más de 15 años de colegiatura y por dos miembros con más de 10 años de colegiatura, de conformidad con lo señalado en el artículo 106° del Estatuto del CAP.

En los casos de las Regionales del CAP, que no cuenten con miembros con más de 10 años de colegiados, la elección del Presidente de la Sala del Comité Regional de Ética se realizará por acuerdo de la Asamblea Regional, en la que se justifique su nombramiento, destacándose por su trayectoria profesional, personal y de servicio al CAP.

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

4.2- Sus miembros deberán contar con una trayectoria ética confirmada en su desempeño profesional, sea privado o público y de comprobado comportamiento ejemplar. No podrán tener ninguna sanción disciplinaria que haya sido impuesta por el CAP ni sentencia condenatoria firme en proceso penal y/o administrativo sancionador.

4.3- La trayectoria personal incluye, cualquier actividad diferente al ejercicio profesional en el cual el arquitecto se haya destacado, sea de servicio a la comunidad, en el ejercicio de un cargo público, en pro del desarrollo del país participando o promoviendo actividades culturales, deportivas, sociales o económicas.

Artículo 5° Período de la designación

La duración de los cargos es de tres años, período similar y coincidente en sus fechas con el de los órganos de gobierno regional. En caso de no cubrirse las vacantes con los nuevos miembros suplentes, y se diera la vacancia de los integrantes del Comité Regional de Ética, por cualquier motivo, y tuviera que conformarse nuevamente el referido Comité, los nuevos miembros elegidos por la Asamblea Regional asumirán las funciones únicamente hasta la conclusión del mandato de su respectivo Consejo Regional.

III FUNCIONES

Artículo 6° Funciones de los Comités Regionales de Ética:

6.1- Recibir las denuncias por presuntas faltas de ética, de acuerdo al Estatuto, Código de Ética y demás disposiciones sobre asuntos referidos a la ética profesional del arquitectos.

6.2- Evaluar la trascendencia y carácter de la denuncia y dar por concluido el incidente cuando lo amerite.

6.3- Dar curso a la denuncia siguiendo el procedimiento establecido.

6.4- Garantizar el derecho del denunciado a la legítima defensa.

6.5- Conocer, estudiar, analizar, resolver y sancionar conforme a lo establecido en el Código de Ética, el Estatuto del CAP, Reglamentos y disposiciones vigentes sobre temas de ética, lo que constituya materia de la denuncia o las asumidas de oficio, según sean casos especiales.

Se consideran casos especiales las infracciones a las normas antes mencionadas que sean conocidas por un directivo o funcionario del CAP y cuya responsabilidad es proceder a la denuncia de oficio.

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

- 6.6- Sustentar lo resuelto según el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios.
- 6.7- Conocer, estudiar, analizar y resolver en primera instancia las inconductas éticas de los miembros del Comité Regional.
- 6.8- Velar por el cumplimiento de sus resoluciones.
- 6.9- Conservar, mantener actualizado y organizar los archivos de actuaciones del Comité Regional de Ética.
- 6.10- Promover y defender el prestigio de la profesión del arquitecto. Difundir el espíritu, la moral, fines y objetivos del Código de Ética entre sus colegiados.

IV . DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 7º Deberes y obligaciones de los Comités Regionales de Ética

- 7.1- Velar porque los colegiados cumplan lo establecido por el Código de Ética y disponer con regularidad su difusión.
- 7.2- Conocer y responder consultas relativas al comportamiento ético, efectuadas por los colegiados u órganos de gobierno del CAP.
- 7.3- Vigilar y proponer, al Comité Nacional de Ética ,actualizaciones o modificaciones al Código de Ética, basados en la experiencia y desarrollo de la función realizada, con la finalidad que constituya aportes al mejoramiento del mismo.
- 7.4- Basar sus actuaciones en los principios de justicia y equidad para con todos los denunciados, dentro del procedimiento disciplinario del CAP. Señalar en Acta de Sesión, cualquier abstención justificada por circunstancias que puedan afectar su imparcialidad.
- 7.5- Facilitar toda la información que forme parte del expediente sobre la sustentación de su causa a un denunciado y liberarla de reserva.
- 7.6- Brindar información no reservada que le soliciten los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú.
- 7.7- Abstenerse de realizar manifestaciones que contengan un juicio valorativo preliminar, que implique el pre-juzgamiento del procedimiento disciplinario. En caso de hacerlo deberá excusarse de seguir interviniendo en el procedimiento, pudiendo ser recusado ante los otros miembros si no lo hiciera.

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

7.8- Garantizar que todo denunciado pueda ejercer libremente su derecho a la defensa.

7.9- Resolver y sancionar de acuerdo al nivel de gravedad de la falta, en caso de incumplimiento o violación de las normas éticas por parte del denunciado.

7.10- Comunicar al máximo órgano de dirección del CAP de la Regional donde actúa, así como al máximo órgano de dirección nacional y al Comité Nacional de Ética, la resolución adoptada, siempre que esta haya quedado consentida y firme, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios.

7.11- Verificar la condición de habilitado del colegiado, una vez cumplida la sanción impuesta.

7.12- Resolver los pedidos de Reconsideración presentados por los implicados y elevar al Comité Nacional de Ética los pedidos de Apelación presentados, de conformidad al Manual de Procedimientos Para Procesos Disciplinarios.

Artículo 8° Remoción del cargo

La Asamblea Regional podrá remover al integrante del Comité Regional de Ética que:

- a) Incumpla las obligaciones o tareas de su cargo
- b) Haga abandono de sus deberes.
- c) Infrinja las normas estatutarias o reglamentarias en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9° Trámite de denuncias

Las denuncias serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.

V. DE LAS INSTANCIAS

Artículo 10° Primera Instancia

Corresponde al Comité Regional de Ética, resolver en primera instancia los casos referidos a los Arquitectos colegiados registrados en la Regional y a los miembros del Consejo Regional, en la forma prevista en el Manual de Procedimientos Disciplinarios. De no lograrse la conciliación y dictada la Resolución en la cual una de las partes no esté de acuerdo con el fallo emitido, podrá someterse a la misma instancia un recurso de reconsideración.

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

Artículo 11° Segunda Instancia

Corresponde al Comité Nacional de Ética resolver en segunda y última instancia los casos de apelaciones sobre resoluciones del Comité Regional de Ética.

VI. DE LAS SESIONES

Artículo 12° Frecuencia

12.1.- Siempre que existieran quejas o denuncias nuevas, o expedientes pendientes de resolver, el Comité Regional de Ética sesionará por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, manteniéndose esta misma frecuencia en las regionales donde fuesen instaladas dos o más Salas del Comité, de conformidad con lo señalado en el artículo 106° del Estatuto.

12.2.- Será el personal de la respectiva Regional quien se encargará de brindar el apoyo logístico, administrativo y legal a su Comité Regional de Ética para coordinar el manejo de los expedientes que hubieran llegado a la Regional, vía mesa de partes o recepción.

Artículo 13° Convocatoria

Las sesiones del Comité Regional de Ética son convocadas por el Presidente del Comité Regional de Ética con un mínimo de tres días calendario de anticipación, por esquila o cualquier otro medio que permita acreditar fehacientemente su recepción o por el Presidente del Comité que asume el cargo en forma rotativa, donde fuesen instaladas dos o más Salas del Comité. Se indicará en ella, el lugar día y hora así como la agenda de la reunión.

Artículo 14° Quórum y acuerdos

El quórum válido para la instalación y funcionamiento de las sesiones será de dos (2) de sus miembros por Sala. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 106° del Estatuto.

Artículo 15° Actas

El Comité Regional de Ética debe llevar un libro de Actas donde se anotarán las ocurrencias, asuntos tratados y acuerdos de cada sesión.

Las Actas son responsabilidad del Presidente del Comité Regional de Ética, quien podrá delegar a uno de los miembros la formulación de las actas de cada reunión.

REGLAMENTO DE LOS "COMITÉS REGIONALES DE ÉTICA

Artículo 16° De las Dietas

Los miembros del Comité Regional de Ética recibirán una dieta por las sesiones en que participen, la que no será menor que la que perciba el Comité Ejecutivo Regional. Estas se fijarán en función de la disponibilidad presupuestal de cada órgano regional.

VII. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES REGIONALES DE ÉTICA

Artículo 17° Apoyo Administrativo

Administrativamente el Comité Regional de Ética funcionará asistido por el personal encargado de los asuntos gremiales y con apoyo logístico de la Regional correspondiente, observándose los principios de lealtad, confidencialidad y reserva.

Artículo 18° Atribuciones del Comité Regional de Ética

Emitir dictámenes y resoluciones resultado de los procesos efectuados, así como proponer actualizaciones o modificaciones al Código de Ética del CAP, al Comité Nacional de Ética.

Artículo 19° Cumplimiento de las disposiciones del Comité Regional de Ética

19.1- Cada Regional del CAP dará cumplimiento a las Resoluciones de su Comité Regional de Ética.

17 de noviembre del 2012